

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

En México, Distrito Federal a dieciocho de octubre de dos mil cinco. -----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por el recurrente, se procede a dictar la presente resolución: -----

-----**RESULTANDO**-----

1. Que el catorce de febrero de dos mil cinco, _____ presentó a la Delegación Venustiano Carranza, la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal con número de registro 32 en la que pide: "Información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamientos de bienes o servicios año 2005." -----
2. Que mediante oficio DGA/261/2005, de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco, la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, previno a _____ a efecto de que diera cumplimiento al artículo 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de la solicitud referida en el numeral anterior. -----
3. Que mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Venustiano Carranza en relación al oficio DGA/261/2005, _____ desahogó la prevención. ---
4. Que en atención a la solicitud mencionada en el resultando 1, la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio DGA/354/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, respondió: "...se hace de su conocimiento que a la fecha del presente instrumento, la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ha celebrado un procedimiento de Licitación Pública Nacional y seis Procedimientos mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con fundamento en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal." Asimismo, por lo que hace a la información relacionada con obras públicas la autoridad manifestó no tenerla al no ser del ámbito de su competencia, indicándole al recurrente la autoridad cuya posesión se encontraba la información y la manera de solicitarla. -----
5. Que con fecha catorce de febrero de dos mil cinco, _____ presentó a la Delegación Venustiano Carranza, la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal con número de registro 34 en la que pide: "Descripción analítica de los programas y presupuestos comprendiendo estados financieros y erogaciones en el ejercicio 2004, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios." -----
6. Que mediante oficio DGA/262/2005, de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco, la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, previno a José Gabriel García Díaz a efecto de que diera cumplimiento al artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto de la solicitud referida en el numeral anterior. -----
7. Que mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Venustiano Carranza en relación al oficio DGA/262/2005, _____ desahogó la prevención. ----



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

8. Que en atención a la solicitud mencionada en el resultando 5, la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio DGA/355/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, respondió: "...se hace del conocimiento del solicitante, que la página de Internet dirección <http://www.gdf.gob.mx>, del Gobierno del Distrito Federal, integrada con información de diversas Delegaciones entre las que se encuentra este Órgano Político Administrativo, contiene entre otra información la siguiente: "UNA DESCRIPCIÓN ANALÍTICA DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE COMPRENDEN SUS ESTADOS FINANCIEROS Y EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS..." Asimismo, la autoridad le indicó al hoy recurrente que satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal, el solicitante podría requerir copia de de la información contenida en la página mencionada. -----

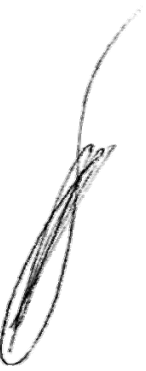
9. Que con fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, _____ presentó a la Delegación Venustiano Carranza, la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal con número de registro 38 en la que pide: Narrativa del total de cambios y bajas en la estructura organizativa de la Delegación indicando nombre de los servidores públicos desde el 1° primero de octubre de 2003, a la fecha a nivel de Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones, Coordinadores, Asesores y J.U.D. [sic] explicando motivos o causas del cambio o baja. Indicar costo total de liquidaciones, nombres de las personas liquidadas. Indicar fechas de cambios y bajas.

10. Que mediante oficio DGA/287/2005 de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, la Delegación Venustiano Carranza, previno a _____, a efecto de que diera cumplimiento al artículo 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y asimismo para que circunscribiera su solicitud a los artículos 11 y 13 del mismo ordenamiento, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el numeral anterior. -----

11. Mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Venustiano Carranza en relación al oficio DGA/287/2005, _____ desahogó la prevención señalada en el numeral anterior. -----

12. Que en atención a la solicitud mencionada en el resultando 9, la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio DGA/356/2005 de fecha siete de marzo de dos mil cinco, respondió que se rechazaba la solicitud por considerarse que la información se encontraba clasificada como de acceso restringido por virtud del "Acuerdo QUINTO "INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN", numerales 26 y 34 del ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO OPERATIVO DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 24 de febrero de 2004". -----

13. Que con fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, _____ presentó a la Delegación Venustiano Carranza, la Solicitud de Acceso a la Información de



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

la Administración Pública del Distrito Federal con número de registro 39 en la que pide: Explicar razones, causas y motivos del sub-ejercicio del presupuesto año 2003.

14. Que mediante oficio DGA/288/2005 de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, la Delegación Venustiano Carranza, previno a _____, a efecto de que diera cumplimiento al artículo 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y asimismo para que circunscribiera su solicitud a los artículos 11 y 13 del mismo ordenamiento, respecto de la solicitud de acceso a la información señalada en el numeral anterior. -----

15. Que mediante escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Delegación Venustiano Carranza en relación al oficio DGA/288/2005, _____ : desahogó la prevención señalada en el numeral anterior. -----

16. Que en atención a la solicitud mencionada en el resultando 12, la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, mediante oficio DGA/357/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, respondió "...esta Dirección General de Administración no es competente para entregar la información relacionada con obras públicas por no tenerla, al no ser el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que su solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, con domicilio indicado al rubro de este instrumento, a través de la Oficina de Información Pública en esta misma Delegación." -----

17. Que con fecha veintidós de febrero de dos mil cinco, presentó a la Delegación Venustiano Carranza, la Solicitud de Acceso a la Información de la Administración Pública del Distrito Federal con número de registro 45 en la que pide: "Actos y actividades realizadas para desbloquear Eje 2 Canal del Norte, (VIA PRIMARIA) en la Zona Rastro Viejo y Bonetera; lo mismo para la calle de Aluminio. -----

18. Que mediante oficio DETM/SJG/303/2005 de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, emitido por la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, se señaló al ahora recurrente: "...me permito hacer de su conocimiento que no somos la Autoridad competente para atender su petición... con fundamento en el punto III.1.2 respecto de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública del Manual de Organización de la Delegación Venustiano Carranza de fecha 11 de junio de 2004. Derivado de lo anterior se le recomienda dirigirse a la autoridad competente." -----

19. Que el veintiuno de abril de dos mil cinco _____, interpuso ante este Consejo Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones señaladas en los numerales 4, 8, 12, 16 y 18 anteriores, emitidas por la Dirección General de Administración y la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, con motivo de las solicitudes de acceso a la información señaladas en los numerales 1, 5, 9, 13 y 17 del presente capítulo de resultados. -----

20.- Que mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se solicitó a las autoridades

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

responsables el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.

21.- Que con fecha dos de mayo de dos mil cinco, compareció en las oficinas de este Consejo, a efecto de darse por notificado del Acuerdo de Admisión del Recurso de Inconformidad. -----

22. Que el veintisiete de mayo de dos mil cinco, se notificó por oficio a la Dirección General de Administración y a la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, el Acuerdo de Admisión que recayó al Recurso de Inconformidad interpuesto por a efecto de que rindieran el informe de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----

23.- Con fecha tres de mayo de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio DETM/SJG/764/2005 de fecha dos de mayo de dos mil cinco, suscrito por la Subdirectora Jurídica y de Gobierno de la Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, quien rindió el informe requerido en el acuerdo de admisión en tiempo y forma. -----

24.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, en el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de tres días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----

25. Con fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio DGA/685/05 de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, suscrito por la Directora General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, quien rindió el informe requerido en el acuerdo de admisión en tiempo y forma. -----

26.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, en el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de tres días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----

27. Con fecha doce de mayo de dos mil cinco, mediante oficios ST/DJ/025/2005 y ST/DJ/026/2005, se notificó a : el contenido de los informes rendidos por las autoridades responsables, sin que hubiera realizado manifestación alguna en el término de tres días referido en el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

28. Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco. -----

29.- Que el treinta de mayo de dos mil cinco mediante oficio DTEM/SJG/984/2005 de la misma fecha, la Subdirectora Jurídica y de Gobierno de la Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, informó que la petición del ahora recurrente de folio 45 relativa a “Actos y actividades realizadas para desbloquear Eje 2 Canal del Norte, (VIA PRIMARIA) en la Zona Rastro Viejo y Bonetera; lo mismo para la calle de Aluminio”, fue canalizada para su atención a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública de la Delegación Venustiano Carranza. De lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco. -----

30. Con fecha treinta de mayo de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

integrado, a fin de que se elabore el Proyecto de Resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado. -----

31. La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veinticuatro de junio de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien lo incluyó en el orden del día de la sesión del Pleno del Consejo a celebrarse el once de agosto de dos mil cinco. -----

32. Que mediante escrito ingresado a este Consejo el siete de julio de de dos mil cinco, el recurrente solicitó el desistimiento del recurso de inconformidad señalando que estaban siendo satisfechas sus pretensiones correspondientes a las cinco solicitudes de acceso a la información por parte de los entes públicos responsables. -----

33. Que el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal en su sesión ordinaria del once de agosto de dos mil cinco, acordó que para la procedencia del sobreseimiento debía solicitarse al recurrente la ratificación del mismo. -----

34. Que el doce de agosto de dos mil cinco se dicto acuerdo notificado el día veinticinco del mismo mes y año mediante oficio ST/DJ/107/2005, en el que se requirió al recurrente para que compareciera ante este Consejo a ratificar el desistimiento del recurso con el apercibimiento de tenerlo por no formulado y continuar con el procedimiento correspondiente; apercibimiento que se hizo efectivo mediante acuerdo de fecha uno de septiembre del presente año. -----

35. Que mediante oficio ST/DJ/131/2005 de fecha cinco de septiembre del presente año, la Secretaría Técnica del Consejo remitió el acuerdo referido en el numeral anterior y el correspondiente Anteproyecto de resolución a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones, quién lo hizo del conocimiento del Consejero Presidente, mismo que en la sesión celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 7, 9, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracciones I y III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 122 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria publicada en la Gaceta Oficial el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el solicitante que estime antijurídica, infundada o inmotivada la resolución que niegue o limite el acceso a la información pública o la protección de datos personales, podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

ante los órganos de control mencionados en el artículo 67 del mismo ordenamiento, o acudir directamente a la autoridad federal a deducir sus derechos.-----

Bajo esta premisa, se advierte que el recurrente acude a la presente vía porque a su juicio las prevenciones realizadas por la Dirección General de Administración, con fundamento en el artículo 40 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vulneran su derechos en materia de acceso a la información ya que según su dicho "LO ÚNICO QUE HACEN ES UTILIZAR TÁCTICAS DILATORIAS QUE ENTORPECEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL PREVENIR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SUS CRITERIOS PERSONALES, LO CUAL DESDE MI PUNTO DE VISTA REPRESENTA UN ABUSO DE AUTORIDAD YA QUE ÉSTA NO PUEDE ESTAR POR ARRIBA DE LO QUE ESTIPULA LA LEY." -----

Asimismo, por lo que hace al oficio indicado en el numeral 15 del apartado de resultados el recurrente manifiesta "ENTIENDO QUE NO SON LA AUTORIDAD COMPETENTE, PERO TAMBIÉN SE QUE TIENEN QUE COMPARTIR UNA CORRESPONSABILIDAD, ES POR ELLO QUE ESTOY SOLICITANDO ESTA INFORMACIÓN PARA QUE SU ACTUACIÓN SE ABRA A LA INSPECCIÓN PÚBLICA EXPLICANDO Y JUSTIFICANDO SUS ACTOS". -----

Con fundamento en el artículo 70 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé que durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos, este Consejo advierte que el recurrente solicita que se le proporcione la información solicitada por considerarla como un bien de dominio público, en virtud de lo cual con fundamento en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se procede a realizar el análisis conjunto de las objeciones hechas valer por el recurrente. -----

TERCERO.- Del análisis de la respuesta que recayó a la solicitud de acceso a la información con número de registro 32, la cual se encuentra contenida en el oficio indicado en el numeral 4 de capítulo de resultados, se puede apreciar que la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, previno al recurrente a efecto de saber con exactitud el objeto de la solicitud, puesto que parte de la información requerida por este no obra en sus archivos como se puede desprender del Manual de Organización de la Delegación Venustiano Carranza publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de julio de dos mil cuatro, en el cual se observa que es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la autoridad que detenta la información relacionada con obra pública. Para ello basta con señalar que conforme al numeral III.4.1.1.2 la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, la cual pertenece a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, tiene como objetivo: Programar las acciones necesarias para la realización de concursos sobre las obras, considerando presupuesto, evaluación de las propuestas, elaboración del dictamen y los contratos, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable vigente. Asimismo, algunas de sus funciones son: verificar que el ejercicio presupuestal asignado se aplique correctamente para el logro de las metas programadas, actualizando el presupuesto autorizado para obras y servicios; realizar las acciones necesarias para que los programas de obra se cumplan en tiempo y forma;

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

realizar el calendario y los documentos de licitaciones, considerando convocatoria y catálogos de concurso; presidir los actos de apertura técnica y económica; elaborar el fallo técnico y económico; y dictamen de adjudicación; proporcionar para su autorización y posterior publicación, las convocatorias para licitaciones de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, tanto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Diario Oficial y medios electrónicos, establecidos por la normatividad vigente y realizar la Integración de los expedientes de las obras contratadas, con apego la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. -----

Como se observa, la Información relacionada con actos y contratos en materia de obra pública resulta bastante amplia, y no es del todo clara y precisa por lo que resulta fundado que la Dirección General de Administración previno al recurrente a efecto de tener certeza respecto de la información que hubiera podido entregar al recurrente en cumplimiento a su solicitud, y en su caso, para orientar al recurrente respecto de la autoridad a la que debería dirigirse para obtener la documentación que necesitaba. En la especie, la autoridad previno al recurrente utilizando esta figura, no como un medio para entorpecer el acceso a la información, sino como un medio a través del cual el recurrente puede tener la certidumbre de que en caso de no realizar la solicitud en los términos exigidos por el artículo 40 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la autoridad le indicará respecto del requisito faltante, estando además obligada a otorgarle un tiempo prudente para su desahogo, y de esta forma garantizar el efectivo acceso a la información. -----

Abundando, la Dirección General de Administración, dio respuesta al recurrente al señalar "...se hace de su conocimiento que a la fecha del presente instrumento, la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ha celebrado un procedimiento de Licitación Pública Nacional y seis Procedimientos mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores...", y además le indicó la autoridad competente para atender su solicitud por lo que hace al rubro de obra pública, así como la forma en que debía presentar su solicitud, al indicarle que debería ser dirigida a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Oficina de Información Pública ubicada en la propia Delegación, y que no obstante, la información solicitada se encontraba en el sitio de Internet <http://www.gdf.gob.mx>, y que de así solicitarlo, previo trámite y pago de derechos se le entregaría copia de la información contenida en la página mencionada. -----

Asimismo, debe señalarse que la autoridad responsable aportó como prueba la minuta levantada el día dos de mayo de dos mil cinco, en la cual se le indica al hoy recurrente que la información solicitada se encuentra en el sitio de Internet precitado, documental que en términos del artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, se tiene por legítima y eficaz toda vez que no fue impugnada por el recurrente en la vista que se le ordenó dar; no obstante dicha minuta no exime a la autoridad del cumplimiento de las atribuciones que el legislador le ha encomendado para garantizar la transparencia y acceso a la información pública. --- Asimismo, y sin perjuicio de las anteriores consideraciones, debe recordarse que de conformidad con el artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la instalación y funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil tres, para el cumplimiento de sus funciones cada Oficina de Información Pública debe apegarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que debe observar la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil tres, ordenamiento éste último que dispone en su artículo Séptimo “Cuando la información se encuentre en la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, pero no en la oficina que se indicó en la solicitud, *se deberá hacer la búsqueda de la información; localizada dicha información, debe notificarse al interesado el pago de derechos. Una vez que el interesado compruebe haber realizado el mismo, se le debe proporcionar la información en un plazo que no exceda de diez días hábiles.*” En mérito de lo cual, resulta procedente modificar la resolución contenida en el oficio DGA/354/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, para el efecto de que la Dirección General de Administración haga del conocimiento de la Oficina de Información Pública de la Delegación Venustiano Carranza, que la información solicitada por el recurrente no se encuentra en dicha unidad administrativa, y ésta proceda en consecuencia a ordenar la búsqueda de la información en dicho ente público, tal y como lo indican los ordenamientos señalados, atendiendo de esta forma la solicitud del recurrente, toda vez que la información se encuentra en posesión de la Delegación Venustiano Carranza. -----

CUARTO.- Por lo que hace a la solicitud de acceso identificada con el número de registro 34, de las constancias que obran en el expediente, se puede desprender que la Dirección General de Administración emitió la respuesta en sentido favorable para el recurrente, al indicarle que la información se encontraba en la dirección electrónica <http://www.gdf.gob.mx>, y que satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal, el solicitante podría requerir copia de la información contenida en la página mencionada. Es decir la autoridad no rechazó la solicitud basándose en la prevención realizada al recurrente o en el desahogo que éste hizo de la misma, pues por el contrario aún y cuando, a decir de la autoridad la prevención no se desahogó en forma, lo que hubiera podido dar lugar a tener por no presentada la solicitud, se le indicó al recurrente el lugar en donde podría ubicarla para su consulta. -----

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo que en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando una solicitud es aceptada por el ente, deberá ser satisfecha en un término de diez días hábiles, estando obligado el ente a notificar al interesado el pago de derechos; en el caso concreto, la Dirección General de Administración indicó al recurrente que la información estaba en una dirección electrónica, no obstante, omitió indicarle que previo pago de derechos le podría ser entregada como lo indica el precepto en comento, pues por el contrario, en los términos en que se emitió la respuesta del ente, el solicitante se encuentra obligado a realizar un nuevo procedimiento para acceder a la información en

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

cuestión, al señalar el oficio DGA/355/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco que *“...satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por la Ley de Transparencia... y el Código Financiero del Distrito Federal, el solicitante, de considerarlo conveniente podrá requerir..., copia de la información contenida en la Dirección <http://www.gdf.gob.mx>, por conducto de la Oficina de Información Pública en Venustiano Carranza.”* -----

Cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala en su artículo 44 párrafo segundo, que el ente público que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado el pago de derechos, y una vez realizado éste el ente público debe entregar la información al solicitante en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles. A mayor abundamiento el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que debe observar la Administración Pública del Distrito Federal para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil tres, el cual es de observancia obligatoria para los entes públicos, prevé en su artículo Sexto que “Si la solicitud es aceptada se le notificará al interesado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de su recepción, indicándole el monto por concepto de pago de derechos, en términos del artículo 256 del Código Financiero del Distrito Federal, así como los lugares donde puede realizar el pago correspondiente. Efectuado el pago, se proporcionará al interesado la información solicitada, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de que compruebe el pago correspondiente.” Cabe hacer mención que en términos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la instalación y funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil tres, corresponde a dichas oficinas determinar el pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 256 del Código Financiero del Distrito Federal. -----

Por otra parte, respecto de la minuta levantada el día dos de mayo de dos mil cinco, en la cual se le indica al hoy recurrente que la información solicitada se encuentra en el sitio de Internet precitado, debe señalarse que el haber levantado dicha minuta, no exime a la autoridad del cumplimiento de las atribuciones que el legislador le ha encomendado para garantizar la transparencia y acceso a la información pública. -----

Por las anteriores consideraciones, se puede colegir que la respuesta de acceso a la información generada por la Dirección General de Administración a través del oficio DGA/355/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal y al Acuerdo señalado, por lo que resulta procedente ordenar a la Dirección General de Administración que, **a través de la Oficina de Información Pública de esa demarcación**, se indique la cantidad que el recurrente debe pagar por la expedición de las copias en la que se contiene la información requerida, y una vez que el mismo demuestre haber realizado el pago respectivo, proceda a entregarle la información señalada en el numeral 5 del apartado de resultandos de la presente resolución. -----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

QUINTO: Por lo que hace a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de registro 38, a la que recayó la resolución del ente público contenida en el oficio DGA/356/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, la misma fue rechazada por considerarse que la información se encontraba clasificada como de acceso restringido por virtud del Acuerdo por el que se clasifica la información de acceso restringido de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinticuatro de febrero de dos mil cuatro. -----

Resulta necesario destacar el fundamento utilizado por el ente público para fundar su negativa fue abrogado el pasado dieciocho de marzo de dos mil cinco, por virtud del *Acuerdo por el que se establece como pública toda la información que detenta la administración pública del Distrito Federal, de conformidad con los dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo artículo Primero Transitorio se prevé "Se abrogan todos los Acuerdos que clasifican la información emitidos por los Entes Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con fundamento en el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.". Por lo que al sobrevenir tal acontecimiento la autoridad responsable se encuentra obligada a entregar la información solicitada por el recurrente, por haber quedado sin vigencia el ordenamiento jurídico que le sirvió de base para la emisión del acto impugnado mediante el cual rechazó la solicitud de acceso, aduciendo que la misma se encontraba clasificada en el multicitado Acuerdo clasificatorio de la Delegación Venustiano Carranza como de acceso restringido. -----

No obstante lo anterior, en la minuta de fecha dos de mayo de dos mil cinco, ofrecida como prueba por la autoridad responsable, documental que en términos del artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria, se tiene por legítima y eficaz toda vez que no fue impugnada por el recurrente en la vista que se le ordenó dar, se observa que la autoridad entregó al recurrente la información consistente en las bajas del personal desde el año dos mil tres; asimismo, la autoridad le indicó que el resto de la información no se encontraba en el estado en que fue solicitada. - En este sentido, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de los entes públicos no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, y considerando que en la citada minuta se hizo del conocimiento del recurrente que la información relativa a las bajas y liquidaciones no le podía ser proporcionada por no encontrarse en el estado en que lo solicitaba, resulta evidente que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no haber objeto o materia de recurso, máxime cuando el recurrente no realizó manifestación alguna en la vista que se le ordenó dar con el informe de la autoridad respecto de este punto. -----

SEXTO.- Respecto de la solicitud de acceso a la información con número de registro 39 a la cual le recayó la resolución del ente público contenida en el oficio DGA/357/2005, de

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA**

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

fecha siete de marzo de dos mil cinco, la autoridad manifestó "...esta Dirección General de Administración no es competente para entregar la información relacionada con obras públicas por no tenerla, al no ser el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que su solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, con domicilio indicado al rubro de este instrumento, a través de la Oficina de Información Pública en esta misma Delegación." ---- Como puede apreciarse de las constancias que obran en el expediente que se actúa, la solicitud original fue planteada por el recurrente en el sentido de "Explicar razones, causas y motivos del sub-ejercicio del presupuesto año 2003.", ante ésta solicitud la Dirección General de Administración previno al recurrente a efecto de que precisara su solicitud en términos del artículo 40 fracción III de la Ley que rige el acto. De esta forma, en el escrito mediante el cual desahogó la prevención el recurrente precisó su solicitud en los siguientes términos: "PORQUE (RAZONES Y/O MOTIVOS) EN OBRA PÚBLICA POR CONTRATO SE DEJARON DE EJERCER 5,973.9 MDP EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2003.", siendo ésta la solicitud a la que el ente dio la respuesta contenida en el oficio DGA/357/2005 antes señalado. -----

En este tesitura, de una revisión a las funciones de las unidades administrativas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, previstas en el Manual de Organización de la Delegación Venustiano Carranza publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de julio de dos mil cuatro, se puede apreciar que conforme al numeral III.4.1.1.1 Jefatura de Unidad Departamental de Avance Físico y Financiero, la cual pertenece a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, corresponde a esta unidad administrativa: Recabar de las áreas correspondientes el avance físico y financiero y comparar respecto al presupuesto ejercido mensualmente; Conciliar con el área de Recursos Financieros el presupuesto programado y el ejercido, considerando las ampliaciones o disminuciones de obra, así como las sanciones aplicables a los contratos formalizados, entre otras. -----

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo que de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la instalación y funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil tres, La dirección General de Administración debió indicar a la Oficina de Información Pública de esa demarcación territorial que la información solicitada no se encontraba en sus archivos, asimismo, la Oficina de información pública debió haber realizado la búsqueda de la información, puesto que ésta se encuentra en el órgano Político Administrativo, máxime cuando la Dirección General de Administración le indicó al recurrente que la información obraba en poder de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, lo anterior de conformidad con el artículo Séptimo del precitado Acuerdo el cual prevé: "Cuando la información se encuentre en la dependencia, órgano desconcentrado, órgano político administrativo o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, pero no en la oficina que se indicó en la solicitud, se deberá hacer la búsqueda de la información; localizada dicha información, debe notificarse al interesado el pago de derechos. Una vez que el interesado compruebe haber realizado el mismo, se le debe proporcionar la información en un plazo que no exceda de diez días hábiles." -----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA


EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

En mérito de lo expuesto, procede modificar el contenido del oficio DGA/357/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco, en virtud de que no se encuentra apegado al procedimiento descrito en la normatividad aplicable.-----

SEPTIMO.- Por lo que hace a la solicitud de acceso a la información registrada con el número 45, a la cual recayó la respuesta contenida en el oficio DETM/SJG/303/2005 de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, emitido por la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, en el que manifestó "...me permito hacer de su conocimiento que no somos la Autoridad competente para atender su petición... con fundamento en el punto III.1.2 respecto de las funciones de la Dirección de Seguridad Pública del Manual de Organización de la Delegación Venustiano Carranza de fecha 11 de junio de 2004. Derivado de lo anterior se le recomienda dirigirse a la autoridad competente." -----

No obstante lo anterior, conforme al Manual de Organización de la Delegación Venustiano Carranza publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de julio de dos mil cuatro, se puede apreciar que conforme al numeral III.1.8.1 a la Subdirección Jurídica y de Gobierno corresponde: *Establecer en coordinación con las instancias correspondientes, acciones para la liberación de las vialidades, a fin de permitir el libre tránsito de personas, bienes y mercancías,* por lo que el argumento que utilizó la autoridad no está fundado y motivado como lo exige el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

Asimismo, este Consejo advierte que el informe de la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, difiere sustancialmente del oficio mediante el cual dio respuesta a la solicitud del recurrente, pues mientras que en éste adujo cuestiones de incompetencia, que como ya se ha señalado no existen, en el informe rendido a esta autoridad se argumentó "...*dicha petición fue atendida mediante oficio DETM/SJG/303/2005, de fecha 28 de febrero de los corrientes, ello en virtud de que la información solicitada es de acceso restringido, y toda vez que la fuga de información afectaría el avance de los actos de gobierno que se han venido desarrollando.*" Abundando la autoridad que "*Es de señalarse que no es procedente proporcionar dicha información, ya que se estarían violentando las garantías individuales de los gobernados, ya que esta información podría caer en manos del público en general quienes podrían activar su actuación pública administrativa, en perjuicio del interés público, alterando con ello el orden jurídico, de igual forma se estaría obstaculizando el actuar de la Administración Pública del Órgano Político Administrativo.*" Esta incongruencia atenta en contra de los principios de veracidad y transparencia previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues como se ha señalado, de acuerdo al precitado Manual de Organización de la Delegación Venustiano Carranza, la información solicitada por el recurrente es manejada por la citada unidad administrativa a la que le corresponde establecer en coordinación con las instancias correspondientes, acciones para la liberación de las vialidades, por lo que en base a ésta atribución pudo atender la solicitud del recurrente, sin perjuicio de que la información también pueda ser atendida por otras unidades administrativas de esa misma delegación. -----



RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

En virtud de lo anterior resulta procedente revocar la respuesta del ente contenida en el oficio DETM/SJG/303/2005, y ordenarle que entregue la información al recurrente. Asimismo, en atención a lo previsto por el artículo 75 fracciones III, V y VIII de la Ley de la materia, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal. -----

OCTAVO.- Por lo que hace al señalamiento del recurrente relativo a que "AL PREVINIR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE ACUERDO A SUS CRITERIOS PERSONALES LO CUAL DESDE MI PUNTO DE VISTA REPRESENTA UN ABUSO DE AUTORIDAD YA QUE ESTA NO PUEDE ESTAR POR ARRIBA DE LO QUE ESTIPULA LA LEY.", por lo expuesto en los considerandos anteriores este Consejo determina que no ha lugar a dar vista a la autoridad competente para lo efectos del penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que las prevenciones se realizaron con fundamento en el artículo 40 de la Ley en comento y como se pudo observar de las constancias que obran en el expediente abierto con motivo del presente recurso, los escritos mediante los cuales el recurrente atendió dicha prevenciones permitieron a ese ente público responder en tiempo y forma la solicitudes planteadas. -----

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por los razonamientos vertidos en el considerando Tercero de esta resolución, se modifica la decisión contenida en el oficio DGA/354/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco emitido por la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos señalados en la parte final del considerando tercero de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por los razonamientos vertidos en el considerando Cuarto de esta resolución, se modifica la decisión contenida en el oficio DGA/355/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco emitido por la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, y se le ordena, solicitar a la Oficina de Información Pública de esa misma Delegación, determine el pago de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 256 del Código Financiero del Distrito Federal, informando al recurrente sobre esta circunstancia para que previa comprobación del pago le sea proporcionada la información solicitada, informando por escrito a este Consejo sobre el cumplimiento dado.-----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el artículo 122 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria, se sobresee el recurso por lo que hace al oficio DGA/356/2005 de fecha de fecha siete de marzo de dos mil cinco emitido por la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, por los razonamientos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por los razonamientos vertidos en el considerando Sexto de esta resolución, se modifica la decisión contenida en el oficio

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

DGA/357/2005, de fecha siete de marzo de dos mil cinco emitido por la Dirección General de Administración de la Delegación Venustiano Carranza, y se le ordena, hacer del conocimiento de la Oficina de Información Pública de esa Delegación que la información no obra en sus archivos, para que dicha oficina requiera la información a la unidad administrativa que resulte competente en dicho ente público y se entregue la información al recurrente. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por los razonamientos vertidos en el considerando Séptimo de esta resolución, se revoca la respuesta contenida en el oficio DETM/SJG/303/2005 de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, emitido por la Subdirección Jurídica y de Gobierno de la Dirección Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, y se le ordena a dicha autoridad, entregar al recurrente la información solicitada, informando por escrito a este Consejo del cumplimiento que de al mismo, para lo cual deberá acompañar copia de la información que le proporcione a -----

SEXTO.- El cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto anteriores, se deberá dar en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndose a las autoridades que de no dar cumplimiento en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Como quedó referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución, respecto de la respuesta contenida en el oficio DETM/SJG/303/2005 y el informe de la Subdirección Jurídica y de gobierno de la Dirección Territorial Morelos de la Delegación Venustiano Carranza, con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda. -----

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención los teléfonos 56 39 15 15 y 56 39 16 43 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad de trece votos la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a las autoridades responsables, a la Oficina de Información Pública y al Jefe Delegacional en Venustiano Carranza. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL MORELOS DE LA
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: ST/RI/0018/21/04/05

de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al ingeniero _____
_____, Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, para que
proceda a suscribir esta resolución. -----